
Núm. 1957

Juésves 17

AÑO TRECE.

de julio.

1845.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

E. M.—Sección 1ª

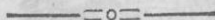
Orden general del 16 de julio de 1845, en Palma.

El Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Guerra en Real orden de 8 del actual, dice al excelentísimo señor Capitan general de estas Islas lo siguiente:

«Escmo. Sr.—Las diversas Reales órdenes que desde la publicación de la ordenanza se han espedido imponiendo penas á los desertores sin haberse conseguido hacer desaparecer este delito que destruye y desmoraliza los ejércitos, han demostrado la ineficacia de nuestra legislación militar en esta parte; y deseando la Reina (Q. D. G.) que se consolide cada vez la disciplina en las filas del ejército destruyendo los medios que puedan barrenarla; se ha dignado resolver que la pena señalada por la Real orden de 8 de enero de 1815, á los desertores de primera sin circunstancia agravante, sea en lo sucesivo la de servir en uno de los cuerpos de Ultramar el tiempo de su empeño, mas el que el individuo hubiese estado desertado por via de

recargo haciéndose estensiva esta disposición á los prófugos de las quintas."

Lo que por disposición de S. E. se hace saber en la orden general de este día para conocimiento de los señores jefes de los cuerpos y demas á quienes comprende. El coronel jefe de E. M.—Francisco Pintado.



GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de fomento.—Circular.—*La Direccion general de Minas del Reino ha dirigido á este gobierno político la comunicacion siguiente:

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado á esta Direccion general en 17 del presente mes una Real orden que dice asi.

He dado cuenta á S. M. del espediente instruido con motivo de las reclamaciones de D. Ignacio de la Sota, apoderado de D. Andres Torrente de Villena, en las que esponiendo los perjuicios que se le seguian de algunas de las disposiciones de esa Direccion relativas á la concesion de escoriales y sus demastas, solicitaba que se hicieren ciertas aclaraciones, suspendiéndose entre tanto la ejecucion de lo mandado por V. S. Enterada S. M. y convencida de la necesidad de fijar con precision las reglas que deban observarse para la adjudicacion de los escoriales que se denuncien al ténor de lo dispuesto en la Real orden de 18 de abril de 1841, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por V. S.: 1.º Que en lo sucesivo se conceda cada uno de los escoriales solicitados en toda la estension que se hallase descubierta, cualquiera que sea su figura, arreglándose á esta el plano que debe acompañar al espediente y sin que quede escluida cantidad alguna de escorias, grande ni pequeña. 2.º Que respecto á los escoriales ya demarcados en la actualidad que tuvieren sobrantes contiguos á la vista y no concedidos, se agreguen estos á los manchones principales siempre que no escedan de la cuarta parte de estos. 3.º

Que en lo venidero se prefiera en la concesion de las demasías que resultaren por cualquier razon, á los dueños de los manchones principales, cuando estos no poseen de cuatrocientos mil quintales; y 4.º que á los peticionarios de estos manchones principales solo sea permitido beneficiar la parte descubierta de los escoriales que hayan obtenido, sin que en ningun tiempo puedan alegar derecho á la que estuviere oculta, y descubriese cualquier otro individuo. Por último; es la voluntad de S. M. que estas disposiciones se entiendan aplicables á los casos que se presenten en lo sucesivo y sin lastimar derechos adquiridos hasta el dia.

Lo que se transcribe á ese gobierno político para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1845.—Rafael Cavanillas.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

He dispuesto se publique por medio de este periódico para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 15 de julio de 1845.—Joaquín Maximiliano Gibert.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

El Administrador de rentas de esta provincia con oficio de ayer me ha pasado una relacion espresiva del trigo y harina esportados durante el mes de junio próximo pasado por las Aduanas de estas islas habilitadas al efecto. He dispuesto se inserte en el Boletin oficial á los efectos prevenidos en el artículo 3.º de la Real orden de 17 de marzo último comunicada por la Direccion general de Aduanas en 29 del propio mes. Palma 15 de julio de 1845.—Joaquín Scheidnagel.

La relacion que se cita es como sigue:

Aduanas de Palma, Mahon é Iviza.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

MES DE JUNIO DE 1845.

RELACION de las fanegas de granos y de harina esportado por el puerto de esta capital en todo el presente mes con destino á los puntos designados en la Real orden de 13 de julio de 1839, cuya relacion se forma en virtud de la de 17 de marzo de este año comunicada por la Direccion general de Aduanas con fecha de 29 del mismo, con la especificacion siguiente :

ADUANA DE PALMA.

Clase y nombre del buque.	Nombre del capitán ó patron.	Toneladas.	Matricula.	Fecha del rol.	Número del rol.	CANTIDAD DE		Destino.	Número del registro.	Fecha del registro.
						Trigos. Fanegas.	Harinas. Arrobas.			
Javeque español Sto. Cristo. Laud S. José.	Bartolomé Pol. Mig. Martinez.	29 48	Palma. id.	4 junio actual.	109	266 $\frac{3}{4}$	”	Barcelona id.	220 248	6 de junio actual.
				16 abril.	27	874	”			23 id. id.
				Total de la capital.	1040 $\frac{3}{4}$	”	”			

ADUANA DE MAHON.

Místico Balear.	Juan Vanrell.	30 $\frac{1}{2}$	Mahon.	30 mayo.	33	393 $\frac{1}{2}$	"	id.	63	4 id. id.
pailebot Amigos	Jorge Pons.	41	id.	18 id.	36	267	"	id.	69	20 id. id.
						660 $\frac{1}{2}$	"			

ADUANA DE IVIZA

No hubo es-	"	"	"	"	"	"	"			
traccion.										

RESUMEN.

Estraído por la Aduana de Palma.	1140 $\frac{2}{3}$	"
Idem por la de Mahon.	660 $\frac{1}{2}$	"
Idem por la de Iviza.	"	"
Totales.	1801 fan.	"

Palma 14 de julio de 1845.

José Luis Perelló.

Don Francisco Bonéo y Villalonga, caballero de la Real y militar orden de san Hermenegildo, capitán de fragata de la armada nacional, segundo Comandante militar de marina del tercio y provincia de Mallorca, y encargado accidentalmente de su mando.

Debiendo proce terse á la subasta del Calendario para estas islas, correspondiente al año próximo venidero de 1846: Hago saber al público que tendrá lugar el día 23 del corriente á las once de su mañana en esta Comandancia militar de Marina, establecida en la calle d' *els Verins*, donde podrá concurrir todo el que quiera entender en el arriendo de su impresion por privilegio esclusivo; cuyo remate se verificará bajo las condiciones siguientes:

El precio del remate deberá ser satisfecho en metálico en dos plazos iguales, uno en primero de enero y otro en primero de febrero, ámbos del año espresado.

El original del Calendario será entregado al rematante el día primero de octubre próximo, y será obligacion precisa del mismo tenerlo impreso y en venta en primero de noviembre subsiguiente, sin lo cual será nulo el remate, y se procederá á nueva subasta á perjuicio del que lo hubiere obtenido.

No podrá separarse en la mas leve cosa al imprimir el Calendario de lo contenido en el original que se le entregará, incurriendo de lo contrario en la consiguiente responsabilidad.

El precio á que ha de vender cada ejemplar del Calendario será de un real de vellon.

Deberá entregar en esta Comandancia dos de dichos ejemplares impresos, para ser remitidos á la Superioridad.

Será de su obligacion presentar fianza idónea á satisfaccion de esta Comandancia, que bajo la responsabilidad de bienes libres asegure el cumplimiento del contrato, firmando de ello la correspondiente escritora.

Tambien estará obligado á satisfacer ademas del precio ofrecido, el importe de los gastos ocasionados en la subasta y remate, tanto por parte del escribano como del corredor, y el de la impresion de estos edictos.

Si la postura llegase á la cantidad de seis mil quinientos reales vellon. ó escudiere de ella, podrá el arrentatario continuar, si le acomodate, por tres años mas; cuya determinacion deberá manifestar espresamente en esta Comandancia para que llegue á conocimiento de quien sea debido, ántes del primero de mayo del año anterior al del Calendario; pues que pasado este dia sin hacer dicha manifestacion se entenderá que sigue en el contrato para el año inmediato, con obligacion de satisfacer igual cantidad que en el próximo anterior, y que su fiador continúa obligado en los mismos términos.

Y para noticia del público he mandado fijar el presente edicto en los parages acostumbrados de esta capital, y que se inserte en los periódicos de la misma. Palma 16 de julio de 1845. = Francisco Bonéo. = Cayetano Socias notario escribano.

Don Gregorio Alvarez Gonzalez magistrado honorario en la Audiencia territorial de Albacete y juez de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente se hace saber como á instancia de Sor María Josefa Amer se saca á pública subasta una pieza de tierra llamada *ne Llisa* de estension de tres cuarteradas ó lo que sea, sita en la segunda sementera de los Baldíos de Campos, de pertenencias de dichos Baldíos, procedente de la herencia de Miguel Amer, la que está tasada en treinta libras por cuarterada, y otra pieza de tierra de tenor de un cuarton sito en el viñedo de *Son Sala* procedente de dicha herencia, la que está tasada en treinta libras, cuyas piezas de tierra se venden judicialmente para hacer pago á la instante del crédito declarado á su favor, admitiéndose las posturas que á ella se hagan en el oficio del escribano que suscribe. Y paraque llegue á noticia de todos mando que este primer pregon se publique á viva voz de pregonero en los estrados de este Juzgado, y en la villa de Càmpos, fijándose en los lugares acostumbrados de esta ciudad y periódicos de la misma. Dado en Palma á catorce de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco. Gregorio Alvarez. Por mandado de S. S. José Tous y Fiol, escribano.

El Sr. D. Melchor Zorrilla juez de primera instancia del partido de Luca provincia de las Baleares.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los interesados á quienes haya faltado algun hombre de su familia en todo el mes de abril hasta el diez y siete de mayo últimos, su estatura alta, pelo de la cabeza muy negro, cortado por igual, y de unos dos dedos de largo, el vello del pubes rubio claro, iba vestido al estilo del pais, y de payes, con chaqueta de lana azul de ropa casera del pais llamada *cordellat*, chaleco de dados encarnados y azules de algodón, y camisa de dados blancos y azules pequeñitos de hilo y algodón fabricada en el pais, cuyo cadáver fué hallado en las playas de Santa Margarita y sitio denominado *La punta forçada*: para que en el término de treinta dias de conforme quede insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten á este Juzgado con el objeto de declarar en la causa que sobre el particular se está instruyendo; en la inteligencia que trascurrido dicho término se procederá en la causa segun corres-

ponda. Dado en Inca y Juzgado de primera instancia á diez de julio de 1845.—Melchor Zorrilla.—Por su mandado —Juan Horrach, escribano.

—=O=—

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.^a quincena del mes de junio del año de 1845.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	3	”	1
Centeno, idem.	1	6	”
Cebada, idem.	1	10	”
Garbanzos, idem.	4	4	”
Arroz, arroba.	1	12	”
Aceite, cuartan.	1	2	”
Vino, cuartin.	1	3	”
Aguardiente, idem.	4	16	”
Vaca, libra.	”	8	”
Carnero, idem.	”	8	”
Tocino, idem.	”	8	”
Trigo candeal, cuartera.	3	18	”
Habas, idem.	3	14	”
Habichuelas, idem.	7	4	”
Guijas, idem.	2	14	”
Leña, quintal.	”	4	6
Carbon, idem.	1	1	”
Algarrobas, idem.	1	8	6
Almendron, idem.	19	”	”
Queso, idem.	11	”	”
Lana, idem.	15	10	”

Palma 1.^o de julio de 1845.—Ayamaus.

~ ~ ~ ~ ~

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.